

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Administrador: CONSTANTINO S. RAMOS

AÑO LXVI

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS. SABADO 4 DE ENERO DE 1941

NUM. 11.295

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 6

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el Decreto dado en Consejo de Ministros, que dice: "Decreto N° 40 — Tiburcio Carias A., Presidente Constitucional de la República.—Consolidando: que el señor Director de la Unión Panamericana en Washington, ha hecho excitativa al Gobierno de Honduras, relativa a la resolución tomada por dicha Institución, la cual fué aprobada por el Consejo Directivo de la misma, de recomendar a los países que la integran una emisión especial de sellos postales dedicada al proyecto Pro-Faro Colón, la que deberá ponerse a la venta el 12 de octubre del corriente año, día consagrado al inmortal Cristóbal Colón, dedicando el producto de la venta de los referidos sellos al proyecto indicado.—Considerando: que es un deber del Gobierno aceptar la proposición hecha por aquel organismo, ya que se trata de glorificar la memoria del insigne navegante, descubridor del Nuevo Mundo, en lo cual están empeñados los países que forman el Continente Americano; y como un acto de solidaridad americana, el Poder Ejecutivo ha emitido acuerdo N° 370 de 20 de agosto anterior, mandando contramarcas, en vista del poco tiempo de que se dispone, para tales fines, de la emisión de sellos aérea oficial que actualmente existe, la cantidad de ciento setenta y cinco mil sellos, con un valor de cuarenta y ocho mil doscientos lempiras, para ser vendidas por su valor facial y destinar su producto al proyecto Pro-Faro Colón, los que llevarán una inscripción en tinta roja que diga: "Correo Aéreo habilitado para servicio público, Pro-Faro Colón, 1940".—Por tanto: en Consejo de Ministros, Decreta: 1°—Autorizar la suma de L. 48.200.00, con que el Gobierno de Honduras contribuye para el proyecto Pro-Faro Colón, de que se ha hecho mérito, que se hará en la forma de una emisión de sellos postales descrita en el acuerdo anteriormente citado, quedando autorizado el señor Ministro de Hacienda, Crédito Público y Comercio, para hacer la distribución que crea conveniente, cumplimentando en esta forma la excitativa del señor Director de la Unión Panamericana en referencia; y 2°—Dar cuenta del presente decreto al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Dado en Tegucigalpa, D. C., en

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Decretos No. 6, 7, 9 y 10 del Congreso Nacional.—Diciembre de 1940.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Acuerdos N° 743 al 752, inclusive.—Febrero de 1939.

A VISO

el Palacio del Ejecutivo, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta.—Tiburcio Carias A.—El Sub-Secretario de Estado Encargado de los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia, Benjamin M. Guzmán.—El Secretario de Estado en los Despachos de Guerra, Marina y Aviación, Juan Manuel Gálvez.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Jesús M. Rodríguez h.—El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo y Encargado del de Relaciones Exteriores, Salvador Aguirre.—El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio, Julio Lozano h."

Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Salón de Sesiones, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

PLUTARCO MUÑOZ P.,
Presidente.

VICENTE CÁCERES,
Secretario.

FERNANDO ZEPEDA D.,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1940.

TIBURCIO CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

ABRAHAM WILLIAMS.

Decreto N° 7

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el Decreto N° 41, emitido por el Sr. Presidente de la República en Consejo de Ministros, que dice: "Decreto N° 41.—Tiburcio Carias A., Presidente Constitucional de la República de Honduras.—Considerando: que la IV Conferencia Panamericana de Directores Nacionales de Sanidad, recomendó que cada año se celebrara en las Repúblicas Ame-

ricanas el Día Panamericano de la Salud.—Considerando: que las autoridades sanitarias de los países representados en la expresada Conferencia, han sido de opinión general que la conmemoración indicada se efectúe el 2 de diciembre de cada año, o sea la fecha en que se reunió la I Conferencia Sanitaria Panamericana, y que la Oficina Panamericana de Washington, oficialmente ha designado el predicho día para tal conmemoración.—Considerando: que es un deber del Poder Ejecutivo darle cumplimiento a los acuerdos emitidos en Conferencias, Congresos o Convenciones en que la Nación se haya hecho representar o que sean de importancia internacional.—Por tanto: en Consejo de Ministros, Decreta: Artículo 1°—Declarar el 2 de diciembre de cada año, Día Panamericano de la Salud, debiendo ese día, las autoridades sanitarias, organizar actos apropiados a dicha celebración.—Artículo 2°—Las Autoridades de Sanidad de la República quedan encargadas de darle cumplimiento al presente decreto; y Artículo 3°—Dar cuenta del presente decreto al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones.—Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Palacio del Ejecutivo, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.—(f) Tiburcio Carias A.—El Sub-Secretario de Estado Encargado de los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia, Benjamin M. Guzmán.—El Secretario de Estado en los Despachos de Guerra, Marina y Aviación, Juan Manuel Gálvez.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Jesús M. Rodríguez h.—El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo y Encargado del de Relaciones Exteriores, Salvador Aguirre.—El Secretario de Estado en los Despachos de Hacien-

da, Crédito Público y Comercio, Julio Lozano h."

Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Salón de Sesiones, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta.

PLUTARCO MUÑOZ P.,
Presidente.

VICENTE CÁCERES,
Secretario.

FERNANDO ZEPEDA D.,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1940.

TIBURCIO CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

ABRAHAM WILLIAMS.

Decreto N° 9

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar los actos del Poder Ejecutivo en los Ramos de Fomento, Agricultura y Trabajo, realizados en el año fiscal de 1939 a 1940.

Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Salón de Sesiones, a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta.

PLUTARCO MUÑOZ P.,
Presidente.

VICENTE CÁCERES,
Secretario.

FERNANDO ZEPEDA D.,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1940.

TIBURCIO CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

SALVADOR AGUIRRE.

Decreto N° 10

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1°—Ampiar las Partidas del Plan de Vialidad, Sub-Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de la siguiente manera: N° 16.—Re-

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Acuerdo N° 743

Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1939.

Vista la solicitud presentada con fecha veinte de agosto de mil novecientos treinta y siete, por el P. M. Eleázar F. Vargas, en representación de la Municipalidad de Juticalpa, departamento de Olancho, para que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 72, de 2 de marzo de 1937, se le convierta en Billetes Aduaneros la cantidad de (L 30.000.00) treinta mil lempiras que el Estado adeuda a su representación por subvención escolar correspondiente a años anteriores al 31 de julio de 1936; y renuncia a favor del Estado el 50% de dicha cantidad o sea (L 15.000.00) quince mil lempiras.

Resulta: que con fecha 16 de febrero de 1938 se admitió la solicitud y se envió en traslado a la Oficina Auxiliar de Crédito Público para que emitiera el informe correspondiente, la que al rendirlo manifestó: que la Municipalidad de Juticalpa, departamento de Olancho, tiene crédito al folio 142, libro N° 6 de Subvenciones de Instrucción Pública, únicamente por la cantidad de (L 15.088.25) quince mil ochenta y ocho lempiras veinticinco centavos de lempira.

paración de la Carretera Interocéánica, L 250.000.00. N° 17. Carretera de Occidente, L 150.000.00. N° 18.—Prolongación de la Carretera de Siguatepeque a La Esperanza, L 100.000.00. N° 20.—Apertura y reparación de la Carretera de Olancho, L 100.000.00. N° 21.—Compra de materiales, combustible y repuestos de maquinaria, L 250.000.00.

Art. 29—El presente decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación.

Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Salón de Sesiones, a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta.

PLUTARCO MUÑOZ P.,
Presidente.

VICENTE CÁCERES,
Secretario.

FERNANDO ZEPEDA D.,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1940.

TIBURCIO CARIAS A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

JULIO LOZANO h.

Resulta: que con fecha 6 de junio de 1938 dióse por revocado el poder con que gestionaba el P. M. Eleázar F. Vargas, en virtud de otro fechado el 23 de abril del mismo año y otorgado a favor del P. M. Emilio España Valladares, el cual se mandó agregar a sus antecedentes; y

Considerando: que está comprobado el crédito de dicha Municipalidad; y que la conversión de los créditos que, como el presente, tengan su origen en subvenciones para escuelas, deberá verificarse solamente en el 50% de su valor nominal en Billetes Aduaneros.

Por tanto: haciendo aplicación del párrafo h) del Art. 39 de la Ley de Conversión y del Art. 79 del Reglamento de la misma ley, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que por la Tesorería General de la República se pague al P. M. Emilio España Valladares, como representante de la Municipalidad de Juticalpa, la cantidad de (L 7.544.13) siete mil quinientos cuarenta y cuatro lempiras trece centavos de lempira en Billetes Aduaneros, que es el 50% sobre (L 15.088.25) quince mil ochenta y ocho lempiras veinticinco centavos de lempira; y

29—Que la Dirección General de Rentas, Centralización de Cuentas y Estadística Comercial, describa en los libros de Contabilidad del Estado las operaciones correspondientes para cancelar el crédito a favor de la Municipalidad de Juticalpa, por la cantidad de (L 15.088.25) quince mil ochenta y ocho lempiras veinticinco centavos de lempira a que asciende el saldo a su favor en dichos libros; para cuyo fin se le entregará el expediente original con certificación de este acuerdo extendida en el mismo, sin ninguna enmendatura ni en los valores ni en los nombres de los interesados; debiendo extender el interesado un recibo al Tesorero General de la República al pie de este mismo expediente a continuación de la anotación que ponga la Oficialía Mayor respecto al número de fojas útiles con que se entrega dicho expediente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio.

Julio Lozano h.

Acuerdo N° 744

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1939.

Vista la solicitud presentada por el Lic. don Rubén B. Barrientos, en representación de la Stan-

Comisión de Control de Cambios

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

Cotizaciones de Monedas Extranjeras para Tegucigalpa

| | LEMPIRAS | |
|-----------------|----------|-------|
| | Compra | Venta |
| DOLAR..... | 2.00 | 2.04 |
| BELGA..... | | |
| FRANCO..... | | |
| FRANCO SUIZO | 4642 | 4782 |
| LIBRA..... | .1010 | .1041 |
| PESETA..... | | |
| Libra Esterlina | 8.07½ | 8.32 |
| FLORIN..... | | |
| COLÓN SALVADO- | | |
| RENO..... | .8032 | .8275 |
| QUETZAL..... | 1.98 | 2.04 |
| COLÓN COSTA- | | |
| RRICENSE..... | .356860 | .3666 |

Nota:—Cambio mínimo: UN LEMPIRA (1.00). Para giros cablegráficos hay un recargo de ¼ del 1%.

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1940.

JULIO LOZANO h.,
Presidente.

MÓNICO GÓMEZ,
Secretario.

dard Fruit and Steamship Company, sucesora de los derechos y obligaciones de la Vaccaro Brothers Company, en la que manifiesta: que de conformidad con el Decreto Legislativo N° 116, de 2 de abril de 1910, reformado por Decretos Nos. 117 de 1919 y 88 de 1935, su representación está obligada a pagar al Fisco la cantidad de uno y medio centavos oro americano por cada racimo de banano que exporte por el muelle que la compañía últimamente citada se obligó a construir; impuesto que de acuerdo con las contrataciones contenidas en los mencionados decretos ha estado pagando en la Aduana de La Ceiba, lugar donde se encuentra el muelle por donde se verifica la exportación de dicho producto; que no obstante lo así estipulado, y según se acredita con los recibos y pólizas acompañados a su solicitud, el Guarda de Brus Laguna y Receptor de Rentas de Iriona, en el departamento de Colón, cobraron a su representación, en razón del mismo impuesto, la cantidad de (L 136.26) ciento treinta y seis lempiras veintiséis centavos sobre 6.808 racimos de banano, a (L 0.02) dos centavos de lempira cada uno, extraídos en goletas de aquellos lugares con destino a La Ceiba, donde pagó conforme la ley el impuesto de exportación a que está obligada su representación, y que habiendo pagado en la forma ya indicada, dos veces, una en el departamento de Colón y otra en el mencionado puerto de La Ceiba, el referido gravamen, pide se le devuelva la cantidad de lempiras cobrada indebidamente en Brus Laguna e Iriona.

Resulta: que como comprobantes del pago cuya devolución solicita, el peticionario acompañó a su solicitud los documentos siguientes: dos recibos extendidos por el Guarda de Brus Laguna, con fechas 8 y 21 de diciembre de 1938, y que representan la cantidad de (L 86.26) treinta y seis lempiras veintiséis centavos; otro recibo suscrito por el Receptor de Rentas de Iriona, el 5 de enero recién pasado, con valor de (L 19.82) diez y nueve lempiras ochenta y dos centavos; y dos pólizas suscritas también por el mismo empleado, en las que consta haberse cobrado el gravamen de (L 18.72) diez y ocho lempiras setenta y dos centavos, en una, y (L 34.26) treinta y cuatro lempiras veintiséis centavos, en la otra; arrojando el valor de los derechos cobrados por exportación de bananos la cantidad de (L 186.26) ciento treinta y seis lempiras veintiséis centavos.

Resulta: que el veintitrés de enero se pasó la solicitud a la Aduana de La Ceiba para que informara si ha percibido los gravámenes correspondientes a la exportación de bananos a que aquélla se refiere, y, al evacuar el informe, esta oficina manifestó: que ateniéndose exclusiva y exactamente al resultado de los cheques practicados en los cargamentos para exportación por la chequería del muelle, y no a los datos consignados en las guías de tránsito extendidas por las autoridades de los lugares de producción y extracción, ha cobrado a la Standard Fruit and Steamship Company, conforme a su contrata y reformas, a razón de (L 0.03) tres centavos de lempira sobre cada racimo exportado la cantidad de (L 169.62) ciento sesenta y nueve lempiras sesenta y dos centavos, a que está obligada por razón de exportación de bananos, e indebidamente la de (L 136.26) ciento treinta y seis lempiras veintiséis centavos, cobrada por los Guardas de Brus Laguna y Receptor de Rentas de Iriona.

Resulta: que con el informe de referencia y los recibos y pólizas acompañados se ha comprobado que la Standard Fruit and Steamship Company pagó en la Aduana de La Ceiba la cantidad de (L 169.62) ciento sesenta y nueve lempiras sesenta y dos centavos, a que está obligada por razón de exportación de bananos, e indebidamente la de (L 136.26) ciento treinta y seis lempiras veintiséis centavos, cobrada por los Guardas de Brus Laguna y Receptor de Rentas de Iriona.

Considerando: que de conformidad con la contrata respectiva y sus reformas, la Standard Fruit and Steamship Company está obligada a pagar tres centavos como derechos de exportación sobre cada racimo de bananos, ya sean producidos en sus fincas o comprados a particulares, y que tales derechos deben ser percibidos en la Aduana de La Ceiba por donde la expresada Compañía hace la exportación, y no en el lugar de procedencia de la fruta; y

Considerando: que está plenamente comprobado que la Standard Fruit and Steamship Company pagó indebidamente la can-

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco de Honduras para la sesión ordinaria que tendrá lugar el 10 de enero corriente en el local del Establecimiento, a las tres de la tarde.

EL SECRETARIO.

Del 4 al 10 de enero de 1941.

Acuerdo N° 746

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de... (L 3.857.92) tres mil ochocientos cincuenta y siete lempiras treinta y dos centavos de lempira, que el señor Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, pagó durante el mes de agosto del presente año económico, así:

| | |
|--|----------|
| Valor pagado por conducción de cuentas.. | L 50.98 |
| Valor pagado por compra de materia prima (aguardiente) y gastos de depósito.. | 2.793.00 |
| Valor pagado por honorarios a los agentes expendedores de especies fiscales... | 902.84 |
| Valor pagado por transporte de especies..... | 110.50 |

Suma.....L3.857.32

Estos gastos se imputarán a las Partidas 2a., 3a., 4a. y 6a., respectivamente, del Capítulo XXX, Gastos de las Rentas, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

Julio Lozano h.

Acuerdo N° 747

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de... (L 2.591.88) tres mil quinientos noventa y un lempiras ochenta y tres centavos de lempira, que el señor Administrador de Rentas del departamento de Copán, pagó durante el mes de agosto del presente año económico, así:

| | |
|---|----------|
| Valor pagado por conducción de cuentas.. | L 14.50 |
| Valor pagado por compra de materia prima (aguardiente) y gastos de depósito.. | 2.589.98 |
| Valor pagado por honorarios a los agen- | |

| | |
|--|----------|
| tes expendedores de especies fiscales.... | L 889.01 |
| Valor pagado por transporte de especies..... | 149.04 |

Suma.....L3.591.88

Estos gastos se imputarán a las Partidas 2a., 3a., 4a. y 6a., respectivamente, del Capítulo XXX, Gastos de las Rentas, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

Julio Lozano h.

Acuerdo N° 748

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de... (L 5.053.23) cinco mil cincuenta y tres lempiras veintitrés centavos de lempira, que el señor Administrador de Aduana de Puerto Cortés pagó durante el mes de agosto del presente año económico, así:

| | |
|---|-----------|
| Valor pagado por compra de materia prima (aguardiente).... | L2.313.44 |
| Valor pagado por honorarios a los agentes expendedores de especies fiscales.... | 852.62 |
| Valor pagado por servicio de acarreo y estiba, según planillas.. | 1.887.17 |

Suma.....L5.053.23

Estos gastos se imputarán a las Partidas 3a., 4a. y 7a., respectivamente, del Capítulo XXX, Gastos de las Rentas, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

Julio Lozano h.

Acuerdo N° 749

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de... (L 636.02) seiscientos treinta y

seis lempiras dos centavos de lempira, que el señor Administrador de Aduana de Roatán, pagó durante el mes de agosto del presente año económico, así:

| | |
|--|----------|
| Valor pagado por compra de materia prima (aguardiente)... | L 480.84 |
| Valor pagado por honorarios a los agentes expendedores de especies fiscales..... | 155.18 |

Suma.....L 636.02

Estos gastos se imputarán a las Partidas 3a. y 4a., respectivamente, del Capítulo XXX, Gastos de las Rentas, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

Julio Lozano h.

Acuerdo N° 750

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de... (L 1.844.11) un mil ochocientos cuarenta y cuatro lempiras once centavos de lempira, que el señor Administrador de Rentas del departamento de La Paz, pagó durante el mes de agosto del presente año económico, así:

| | |
|---|----------|
| Valor pagado por conducción de cuentas.. | L 2.00 |
| Valor pagado por compra de materia prima (aguardiente)... | 1.320.99 |
| Valor pagado por honorarios a los agentes expendedores de especies fiscales.... | 423.37 |
| Valor pagado por transporte de especies..... | 97.75 |

Suma.....L1.844.11

Estos gastos se imputarán a las Partidas 2a., 3a., 4a. y 6a., respectivamente, del Capítulo XXX, Gastos de las Rentas, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

Julio Lozano h.

Acuerdo N° 751

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de... (L 7.139.59) siete mil ciento treinta y nueve lempiras cincuenta y nueve centavos de lempira, que el señor Administra-

tividad de (L 136.26) ciento treinta y seis lempiras veintiséis centavos cuya devolución solicita, por lo que procede acceder a lo pedido. Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Aduana de La Ceiba se devuelva a la Standard Fruit and Steamship Company, como traslación a la de Trujillo, la cantidad de (L 136.26) ciento treinta y seis lempiras veintiséis centavos, de que se ha hecho referencia; debiendo afectarse con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

Julio Lozano h.

Acuerdo N° 745

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1939.

Vista la solicitud presentada por el señor Alfredo Berlioz, vecino de este Distrito Central, para que se le dispense el impuesto de bodegaje causado por un paquete de 30 kilogramos de peso bruto que contiene un espejo biselado y que con procedencia de Guatemala ha llegado a la Administración de Rentas de este departamento, oficina donde se encuentra desde su ingreso; fundándose en que se extraviaron los documentos que lo amparaban y no se pudo reponerlos sino hasta a fines de noviembre recién pasado, motivo por el cual no pidió el retiro y aforo de dicha mercadería.

Resulta: que admitida la solicitud, se pasó para informe a la Administración de Rentas de este departamento, y, al emitirlo, esta oficina manifestó: que procedente de Guatemala ingresó un bulto dirigido al señor Alfredo Berlioz, que contiene un espejo biselado con peso bruto de 30 kilogramos, el cual ha permanecido en sus bodegas desde el 28 de diciembre de 1937, teniendo, en consecuencia, doce meses de almacenaje que ascienden a la suma de (L 25.20) veinticinco lempiras veinte centavos.

Considerando: que la solicitud relacionada no está fundada en ninguna razón legal; y que si el peticionario carecía de la documentación respectiva para retirar su registro a examen de conformidad con el Código de Aduanas.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

Julio Lozano h.

AVISOS

dor de Rentas del departamento de Yoro, pagó durante el mes de agosto del presente año económico, así:

| | |
|---|------------------|
| Valor pagado por con- | |
| ducción de cuentas..L | 175.15 |
| Valor pagado por compra de materia prima (aguardiente) y gastos de depósito.. | 4.863.70 |
| Valor pagado por honorarios a los agentes expendedores de especies fiscales.... | 1.514.99 |
| Valor pagado por transporte de especies..... | 585.75 |
| Suma..... | L7.139.59 |

Estos gastos se imputarán a las Partidas 2a., 3a., 4a. y 6a., respectivamente, del Capítulo XXX, Gastos de las Rentas, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

Julio Lozano h.

Acuerdo N° 752

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de... (L 1.839.23) un mil ochocientos treinta y nueve lempiras veintitrés centavos de lempira que el señor Administrador de Rentas de Gracias, pagó durante el mes de agosto del presente año económico, así:

| | |
|---|------------------|
| Valor pagado por con- | |
| ducción de cuentas..L | 19.20 |
| Valor pagado por compra de materia prima (aguardiente).. | 1.332.48 |
| Valor pagado por honorarios a los agentes expendedores de especies fiscales.... | 428.61 |
| Valor pagado por transporte de especies..... | 58.94 |
| Suma..... | L1.839.28 |

Estos gastos se imputarán a las Partidas 2a., 3a., 4a. y 6a., respectivamente, del Capítulo XXX, Gastos de las Rentas, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

Julio Lozano h.

Remates

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día viernes diez del mes próximo entrante, de las dos a tres de la tarde, en el local de este Despacho se rematará al inmueble siguiente: un solar ubicado en la Cuarta Avenida de Comayagüela, D. C., de nueve varas y media de largo, en el cual está construida una casa de dos pisos, el primero de paredes de piedra y de seis varas en cuadro, teniendo un portón de dos varas y media de frente, las paredes de una vara de grueso, enladrillada de cemento alombrado, y con madera machihembrada en la parte superior; el segundo piso está construido de adobes, con piso de madera machihembrada y mide nueve varas de largo por seis varas de ancho; tiene esta casa dos corredores, uno abajo y otro arriba, dos cuartos de paredes de adobes, uno de siete varas de largo por tres y media de ancho, y el otro cuatro varas de ancho por cinco de largo; edificaciones todas que están cubiertas con tejas, y una cocina cubierta con zinc, de cinco varas de largo por cuatro de ancho; teniendo también esta casa una galera de cinco varas en cuadro, paredes de adobe y madera, destinada al servicio sanitario; todo lo cual forma un sólo inmueble con el solar, limitado: al Norte, casa y solar de Filomena v. de Valladares; al Sur, casa y solar de Potenciano Valladares; al Este, casa de José Segovia, Cuarta Avenida de por medio; y al Oeste, el Teatro Apolo. El inmueble descrito pertenece a la señora Victoria Flores, y se rematará para hacer pago de cantidad de lempiras que adeuda a doña Enriqueta G. de Lázarus; advirtiéndose que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que fué fijado en la suma de nueve mil ochocientos lempiras. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1940.

ARTURO H. MEDRANO M., Srío.

Del 11 de Dic. de 1940 al 4 de enero 1941.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del jueves diez y seis de enero de 1941, de las dos a las tres de la tarde, se rematarán los bienes siguientes: los derechos que corresponden como herederos del General don Miguel Oquell Bustillo a doña Pura Oquell de Carías, Mercedes Oquell Bustillo y señoritas Camila y María Oquell R. en las propiedades que siguen: a) En el terreno de «Las Casitas» que consta de trece caballerías y tres cuartos de caballería, limitado: al Norte, terrenos de herederos de don Santos Soto, mediando el Río Grande y la Carretera de Olancho; al Sur, terreno de Cofradía y Carretera de Olancho; al Este, terreno de Los Plancitos y de doña Narcisca v. de Dávila, hoy de los hermanos Molina; y al Oeste, terreno de

Santos Soto, Río Grande de Choluteca de por medio y Carretera de Olancho, este terreno fué valorado en siete mil lempiras. b) En las tierras de Desombros en la montaña de «Las Moras», en los derechos que pertenecían al Gral. don Miguel Oquell Bustillo, limitadas así: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno de «Serranías» o de «La Unión»; al Este, terreno que actualmente pertenece a la Compañía Rosario; y al Oeste, terrenos «Los Plancitos» y «La Majada», estas tierras fueron valoradas en cuatro mil doscientos lempiras. c) En las siete veinticuatro avas partes de mil seiscientas diez hectáreas, trece áreas y noventa y nueve centiáreas, en el sitio de «Serranías» o «La Unión», excluyendo las maderas, sitio valorado en tres mil trescientos lempiras. ch) En las cercas de alambre del terreno acotado en «Seguale», incluyendo el terreno acotado por Rafael Archaga, sitio de «Seguale», limitado: al Norte, con Desombros de la montaña de Las Moras; al Sur, terrenos nacionales; al Oriente, terreno denunciado por don Enrique Constantino Fiallos; y al Poniente, con terreno de «Los Plancitos» y «La Majada», valorado en dos mil trescientos lempiras. Corresponde a las herederas citadas, acciones en los bienes descritos, cuyos porcentajes representan los valores siguientes:.... L 2.014.65, en «Las Casitas»; L120.00, en «Desombros»; en la montaña de Las Moras; L 120.31, en los derechos de tierra en «Serranías» o «La Unión», y L 1.150.00, en las cercas y tierra comprendida en «Seguale»; todo lo anterior asciende a la cantidad de tres mil cuatrocientos cuatro lempiras noventa y seis centavos. Dichos bienes están situados en esta jurisdicción y se rematarán para pagar con su producto el legado que les reclama como herederas del Gral. don Miguel Oquell Bustillo, doña Camila Rodríguez v. de Oquell, advirtiéndose que por ser primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las acciones mencionadas. Lo que se pone en conocimiento del público, en demanda de posturas.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1940.

ARTURO H. MEDRANO M., Srío.

Del 18 de Dic. de 1940 al 13 de enero de 1941.

Herencias

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil de este departamento, al público y para los fines legales correspondientes, hace saber: que este Juzgado, en sentencia dictada con fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta, declaró a Juana, Ezequiel, Raimundo e Hipólito Valladares, herederos ab intestato de su padre legítimo Isabel Valladares; a Lorenzo y Luis Magín Valladares, herederos ab intestato, por derecho de representación de su abuelo legítimo Isabel Valladares; y a Luis Magín Valladares, heredero ab intes-

tato de su padre legítimo Félix Valladares, y se les concedió la posesión efectiva de dichas herencias, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1941.

ARTURO H. MEDRANO M., Srío.

4 de enero de 1941.

La Secretaría del Juzgado de Letras 19 de lo Civil de este departamento, hace saber: que este Juzgado, en sentencia dictada con fecha dos de enero del corriente año, declaró a Buenaventura, Saturnina Ramona, José Edmundo, Juana Ramona, Cecilio, Tranquilino y Lorenzo Justiniano Durón, herederos ab intestato, por derecho propio y por derecho de transmisión, respectivamente, de su padre y abuelo legítimos Francisco y Ramón Durón, y les concedió la posesión efectiva de ambas herencias, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.—Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1941.

ARTURO H. MEDRANO M., Srío.

4 de enero de 1941.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil de este departamento, al público y para los fines legales correspondientes, hace saber: que este Juzgado, en sentencia dictada con fecha tres de enero del año en curso, se declaró a José Belisario y Alejandro Morales, herederos ab intestato de su padre legítimo don Gonzalo Morales, y se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1941.

ARTURO H. MEDRANO M., Srío.

4 de enero de 1941.

A los Concesionarios

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presentan a este Ministerio, deben citar el Decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado, conforme a su concesión.

LA OFICIALIA MAYOR DE FOMENTO.

CON LOS ABONADOS:

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad, para evitar dificultades.

Talleres Tipográficos Nacionales.